

**RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 126/2003, dictada el 24 de noviembre, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.**

En el recurso contencioso-administrativo número 12/2003, interpuesto por D<sup>a</sup> Adela Belén Valhondo Valhondo, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Esther Pérez Pavo y asistida del Letrado Don Jorge García Cancho, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de 26 de noviembre de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, con fecha 12 de julio de 2002, por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Montijo (Badajoz), y cuya titularidad fue de D. Aurelio Ballester Ferrer.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 126/2003, dictada el 24 de noviembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> ADELA BELÉN VALHONDO VALHONDO, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Esther Pérez Pavo y asistida del Letrado Don Jorge García Cancho, contra Resolución de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 26 de noviembre de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la Resolución del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo en Badajoz, con fecha 12 de julio de 2002, por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Montijo (Badajoz), y cuya titularidad fue de D. Aurelio Ballester Ferrer, y, en consecuencia, se declara la nulidad de la referida resolución en el extremo relativo a no permitir posteriores transmisiones, manteniéndola en todos sus restantes extremos. No se hace expresa declaración en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

**EDICTO de 20 de febrero de 2004, sobre Resolución en el recurso de suplicación 47/2004.**

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 694/03 RECURSO SUPLICACIÓN 47/2004 de Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, de una parte el demandante D. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., sobre

RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha 20 de febrero de 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

#### FALLAMOS

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por D. DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz en autos seguidos a instancia del recurrente contra REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., Anulamos la sentencia recurrida reponiendo las actuaciones al momento anterior a ella para que por

el juzgador de instancia se dicte otra en la que se resuelva sobre todas las cuestiones planteadas en la demanda.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta nº 2410 abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la Calle Miguel Ángel, nº 17-19, de Madrid, mientras que

la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta 1131 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal AVDA. ESPAÑA de CACERES, bajo la CLAVE 66, y CUENTA EXPEDIENTE del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a REHABILITACIONES ARTESANALES, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veinte de febrero de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre permiso de investigación minera nº 12617 de la provincia de Badajoz.*

Se hace saber que por D. Teodoro Palacios Medrano, D. Octavio Apalategui Isasa, D. Luis Eguiluz Alarcón con domicilio social en

Badajoz, Avda. de Elvas, s/n. (Área de Paleontología, Facultad de Ciencias UEX) se ha presentado en estas oficinas a las 10 horas y 15 minutos del día 19 de septiembre de 2003, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 12 cuadrículas mineras, con el nombre de Lancha Redonda al que ha correspondido el número 12.617, estando enclavado en el término municipal de Castuera, Esparragosa de la Serena y Malpartida de la Serena (Badajoz), haciendo la siguiente designación del perímetro: